

Otorgando a los Generales de Brigada de los Servicios de los Institutos Armados, que al pasar a la Situación de Retiro, percibirán el haber, racionamiento y demás asignaciones y gratificaciones correspondientes a los Generales de División.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Los Generales de Brigada de los Servicios de los Institutos Armados, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 46° de la Ley N° 12326 de Situación Militar, al pasar a la Situación de Retiro percibirán el haber, racionamiento y demás asignaciones y gratificaciones correspondientes a los Generales de División.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.

ALEJANDRO CUADRA RAVINES.

GUILLERMO TIRADO.

*
* *